

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A. ARGENTARIA Sociedad unipersonal

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se publica el extravío, sufrido por esta entidad, de los siguientes títulos suscritos por Mutua Tinerfeña de Seguros a Prima Fija, a cuyo favor se expidió el certificado de adquisición previsto en la Ley 14/1985, de 29 de mayo.

1.100 cédulas hipotecarias de rendimiento explícito, emitidas por el «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», con fecha 16 de enero de 1996, al portador, por importe nominal de 50.000 pesetas cada una, agrupadas en dos títulos múltiples, uno comprensivo de 1.000 cédulas, números 53.244 al 54.243, y otro comprensivo de 100 cédulas, números 54.344 al 54.443, integrantes de la 38 emisión de esta entidad, con amortización opcional el 1 de agosto de 1997 y definitiva el 1 de febrero de 1999, código de valor 40027130.

Los títulos no son cotizables en ningún mercado secundario.

Se advierte que, transcurrido un mes desde la publicación del presente aviso en el tablón de anuncios del Banco, en un diario de la provincia de Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a expedir en favor de Mutua Tinerfeña de Seguros a Prima Fija un duplicado de los títulos extraviados, en sustitución de los originales, quedando anulados estos últimos.

Madrid, 23 de junio de 1997.—El Secretario general y del Consejo.—38.974-5.

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, S. A. ARGENTARIA Sociedad unipersonal

El «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» hace saber que el tipo de interés preferencial, en el sentido en que esta expresión se utiliza en contratos de préstamo a interés variable de sus operaciones de préstamo hipotecario en el marco de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, es el 8 por 100 nominal anual.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que el porcentaje señalado sirva como tipo de referencia de acuerdo con lo previsto en las escrituras de préstamo a interés variable en la línea 1.1.7.

Madrid, 23 de junio de 1997.—El Secretario general y del Consejo.—38.972-2.

### COMITÉ ESPAÑOL DEL UNICEF

#### CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS GENERALES

De acuerdo con los artículos 8 y 9 de los Estatutos, la Junta de gobierno convoca a los socios a Asambleas generales ordinaria y extraordinaria, en única convocatoria, que tendrá lugar en Valladolid, hotel «La Vega», avenida Salamanca, kilómetro 131,5, el día 5 de octubre de 1997, a las

diez horas, la ordinaria, y a las once treinta, la extraordinaria, con el siguiente orden del día:

#### Asamblea general ordinaria

- I. Lectura del acta de la Asamblea general ordinaria anterior, y su aprobación, si procediere.
- II. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria anual.
- III. Estudio y aprobación, si procede, de las cuentas anuales, e informe sobre la Auditoría.
- IV. Asuntos presentados por la Junta de gobierno.
- V. Información sobre la relación del Comité Español del UNICEF y los otros Comités Nacionales.
- VI. Proposiciones de los socios.
- VII. Ruegos y preguntas.

#### Asamblea general extraordinaria

- I. Propuesta de la Junta de gobierno sobre reforma de los artículos de los Estatutos que seguidamente se especifican:

#### Artículo 14.

Los apartados 1, 2, 5 y 6, no se modifican.

3. El Presidente, el Secretario general y el Tesorero general, tendrán residencia habitual en la población fijada como domicilio de la asociación (artículo 3).

4. Las Vicepresidencias 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª corresponderán a los Comités de las Comunidades Autónomas de mayor rendimiento, según el baremo oficialmente establecido.

7. La Junta de gobierno, en sesión plenaria, podrá nombrar un Director gerente con las facultades y responsabilidades que se determinan en el contrato que con él se otorgue, dentro de la práctica habitual del UNICEF.

8. Podrán participar en las sesiones de la Junta de gobierno, y en el Consejo Asesor Nacional, con voz y sin voto, los Asesores, el Director gerente, los Directores de los Departamentos y un representante del personal.

#### Artículo 16:

1. El mandato de los miembros de la Junta de gobierno durará cuatro años. Cumplido el cuarto año, la Asamblea general extraordinaria podrá renovar el mandato de la Junta, total o parcialmente, por otro periodo de igual duración, y cumplido ese segundo periodo podrá renovarlo nuevamente, también total o parcialmente, por otro periodo de igual duración y por última vez.

2. Cuando en cualquiera de esos periodos quede vacante el cargo de Presidente, accederá a ese puesto el Vicepresidente Primero, o en su defecto el miembro que provisionalmente elija la Junta de gobierno, hasta la celebración de la Asamblea general extraordinaria, que se convocará dentro del plazo máximo de tres meses.

3. Si se tratara de la vacante del titular de cualquier otro de los cargos directivos, ocupará su puesto el vicetitular correspondiente hasta que se proceda a la designación de nuevo miembro por la Asamblea general, y si la vacante fuera de un vicetitular, la Junta de gobierno designará entre los socios activos, la persona que haya de ocupar el puesto vacante hasta la celebración de la Asamblea general.

#### Artículo 16 bis.

Se suprime este artículo en su totalidad.

#### Artículo 20.

1. Las reuniones plenarios de la Junta de gobierno serán válidas cuando, previamente convocadas se hallen reunidos, al menos, con el Presidente o Vicepresidente que reglamentariamente le sustituya, otros diez miembros de la misma, presentes o debidamente representados; o cuando, sin previa convocatoria, se hallen presentes todos sus componentes y decidan reunirse en sesión plenaria.

2. Las reuniones de la Comisión Permanente serán válidas cuando se reúnan, al menos, cuatro de los miembros de la misma.

3. Los acuerdos de la Junta de gobierno, serán válidos cuando se adopten por la mayoría de los asistentes o representados con derecho a voto, y se ajusten a los presente Estatutos, a los acuerdos y directrices del UNICEF, y a las normas legales españolas, que les sean aplicables.

4. Excepcionalmente, para adoptar acuerdos referentes al nombramiento y, en su caso, al cese de los Presidentes de los Comités de Comunidades Autónomas, y del Director gerente, será necesaria una mayoría de dos tercios de los asistentes o representados a la Junta de gobierno donde el acuerdo se adopte.

#### Artículo 30.

Los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º no se modifican.

- Párrafo 4.º: En las Juntas directivas de las Comités de UNICEF en las Comunidades Autónomas y en sus Delegaciones Provinciales y Locales, podrán incluirse, con voz pero sin voto, Vocales asesores que, siendo o no socios activos de la asociación, puedan prestar una importante colaboración a las actividades de los Comités o Delegaciones. Estos Vocales asesores deberán ser propuestos por las Juntas directivas correspondientes, y aprobado su nombramiento por la Junta de gobierno. El Presidente, el Secretario y el Tesorero, tendrán residencia habitual en la población fijada como domicilio del Comité o Delegación Provincial o Local.

#### Artículo 34.

1. El mandato de las Juntas directivas de los Comités de las Comunidades Autónomas, y de sus Delegaciones Provinciales y Locales, durará cuatro años y podrán ser reelegidos por dos periodos más de igual duración, total o parcialmente.

2. El nombramiento de los cargos de las Juntas directivas de los Comités de UNICEF en las Comunidades Autónomas será realizado por la Junta de gobierno, a propuesta de la Junta directiva del Comité de UNICEF en la Comunidad Autónoma de que se trate, la cual propondrá igualmente a la Junta de gobierno las correspondientes a las Juntas de sus Delegaciones Provinciales y Locales.

3. Solamente cuando quede vacante totalmente la Junta directiva de un Comité de Comunidad Autónoma, será nombrada directamente otra por la Junta de gobierno del Comité Nacional, en sesión plenaria.

#### Artículo 35.

Los directivos de los Comités de las Comunidades Autónomas y de sus Delegaciones Provinciales y Locales, podrán cesar en sus cargos por voluntad propia o por decisión de la Junta de gobier-

no del Comité Nacional, a propuesta de la Junta directiva del correspondiente Comité de Comunidad Autónoma, pero tomándose siempre el acuerdo por mayoría de dos tercios de los asistentes o representados a la Junta de gobierno, en sesión plenaria.

#### Artículo 37.

1. Serán socios activos, con pleno derecho de voz y voto, los que ocupen cargos de la Junta de gobierno o de las Juntas directivas de los Comités de las Comunidades Autónomas de UNICEF, y de sus Delegaciones Provinciales y Locales, o los hayan ocupado durante más de cuatro años.

2. Serán también considerados socios activos, quienes se identifiquen con UNICEF, acepten los Estatutos, soliciten ingresar en la Asociación, como tales, y sean admitidos por la Junta de gobierno, a propuesta de dichas Juntas directivas. Los que permanezcan en esa situación durante cuatro años, tendrán también derecho de voz y voto en las Asambleas generales.

II. Elección de nueva Junta de gobierno del Comité Nacional con arreglo al artículo 15 de los

Estatutos y las candidaturas que en base a esta norma se presente.

Los socios activos tiene a su disposición en esta sede los documentos acreditativos de la disposición actual de dichos artículos, por si desean consultarlos, y además tienen derecho a formular a la Asamblea General (artículo 40.5.º), proposiciones; se harán por escrito y se cursarán a la Secretaría antes del 15 de septiembre de 1997. Los ruegos y preguntas se formularán de viva voz, con intervención única, contestando el Presidente o la persona que designe.

Tienen derecho a asistir a las Asambleas, los socios activos, con voz y voto, y los socios de honor y colaboradores, con voz pero sin voto.

Para su acceso al local será necesaria la acreditación personal, mediante la presentación del documento nacional de identidad.

Aquellos socios que no puedan asistir y deseen delegar su representación deberán efectuarla enviando el cupón que se acompaña a esta convocatoria a la sede del Comité, calle Mauricio Legendre, 36, 28046 Madrid, y deberá recibirse en la misma antes del 15 de septiembre de 1997, para que Secretaría,

una vez comprobados los datos, emita certificaciones de representación.

Madrid, 1 de julio de 1996.—Por la Junta de gobierno, el Presidente, Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.—38.293.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Yo, Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, Decano del ilustre Colegio Notarial de Valencia,

Hago saber: Que fallecido el Notario de Valencia, don José Rodríguez-Moldes Ramos, ha sido solicitada la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el ejercicio de su cargo en las Notarías de Rótova (amortizada), en este Colegio Notarial de Valencia; la de Villahermosa en el de Albacete; y las de Denia, Algemesi, Manises, Sagunto y Valencia, en este Colegio.

Lo que se hace público a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este ilustre Colegio, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 17 de junio de 1997.—El Decano, Fafael Gómez-Ferrer Sapiña.—38.989.